

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

21 de julio de 2006

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 30-2006**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

*(firmado)*

**Carlos J. Rosa Jiménez, Ph. D., CPRH**  
Director

**RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES DE  
VERIFICAR QUE LOS CANDIDATOS A EMPLEO ESTÉN DEBIDAMENTE  
CERTIFICADOS PARA EMPLEO O CONTRATO DE SERVICIOS  
PROFESIONALES EN EL SERVICIO PÚBLICO**

La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, en su Sección 6.8, dispone para la Habilitación en el Servicio Público. Dicha Ley establece que es responsabilidad de los organismos gubernamentales el verificar que los solicitantes y candidatos a empleo estén aptos y habilitados para integrarse al mismo. La Ley extiende, además, esta obligación a los contratos de servicios profesionales.

Cada Autoridad Nominadora, antes de efectuar un nombramiento o celebrar un contrato de servicios profesionales, tiene la obligación, tanto de informar sobre las Destituciones en el Servicio Público del candidato, como, el solicitar a nuestra Oficina una Certificación de Elegibilidad de la persona que ocupará el puesto, según lo dispuesto en los Memorandos Especiales Núm. 33-2001 y 37-2004.

Por las razones antes mencionadas les exhorto a cumplir con su obligación, impuesta en la Ley Núm. 184, *supra*, antes de realizar un nuevo nombramiento para cualquier puesto en la entidad que dirige.